

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre fomento de la pesca artesanal, Comisión Nacional de Acuicultura y Consejos Zonales de Pesca.

BOLETÍN N° 7.947-03

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, en cumplimiento de lo acordado por la Sala en sesión de hoy, tiene el honor de informar el proyecto de ley de la suma, iniciado en mensaje del señor Presidente de la República.

A la sesión en que se consideró esta materia asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Ministro, señor Pablo Longueira Montes.

De la Subsecretaría de Pesca: el Subsecretario, señor Pablo Galilea Carrillo; el Jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacio Rives; la asesora, señora María Alicia Baltierra; la Jefa de la División de Desarrollo Pesquero, la señora Edith Saa Collantes, y la sectoralista del Departamento de Pesquerías, señora Aurora Guerrero Correa.

De OCEANA: el Director Ejecutivo, señor Alex Muñoz Wilson; el Director de Ciencias, señor Matthias Gorny; la abogada, señora Natalia Alfieri Arroyo, y la asistente, señora Meredith Braun.

De la Sociedad Nacional de Pesca A.G.: el Gerente, señor Héctor Bacigalupo Falcón.

De la Federación Gremial de Industrias Pesqueras del Sur Austral: la Gerente, señora Valeria Carvajal Oyarzo.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el coordinador, señor José Francisco Acevedo Alliende.

- - - - -

A continuación se efectúa una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, al texto aprobado en el primer trámite por el Senado, así como de los acuerdos que propone la Comisión respecto de las referidas enmiendas. El propósito es provocar la formación de una Comisión Mixta que permita salvar las discrepancias, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de la República.

Artículo 1º

Número 1)

El numeral 1) del artículo 1º aprobado por el Senado dispone:

“1) Sustitúyese la letra e) del inciso segundo del artículo 59, por la siguiente:

“e) Tres representantes de los pescadores artesanales, que representen a los pescadores artesanales propiamente tales, a los mariscadores y a los cultivadores y algueros. Estos representantes deberán provenir de las siguientes macrozonas pesqueras del país: de la I a la IV Región; de la V a la IX Región e Islas Oceánicas, y de la XIV, la X, la XI y la XII Región. Durarán en sus cargos dos años, no podrán ser redesignados y quienes los reemplacen deberán provenir de una región distinta, dentro de la macrozona respectiva.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, rechazó la disposición.

El artículo 59 de la Ley General de Pesca y Acuicultura trata sobre la organización del Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal y sobre la integración del Consejo que lo administra; la letra e) incorpora representantes de los pescadores artesanales.

La Comisión estimó importante mantener la modificación aprobada por el Honorable Senado, que limita la duración de los representantes de los pescadores artesanales en sus cargos en dicho Consejo, impide su redesignación y, además, dispone que sus reemplazantes deben provenir de una región distinta, dentro de la macrozona respectiva.

- La Comisión recomienda rechazar la enmienda aprobada por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

Número 7)

El texto aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional, es el siguiente:

“7) Agréganse, en el Título VI, a continuación del artículo 90 quáter, el siguiente Párrafo 3° y los artículos 90 A a 90 H que lo integran:

“Párrafo 3° DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA

Artículo 90 A.- Créase la Comisión Nacional de Acuicultura, en adelante “la Comisión”, cuya función será asesorar al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la formulación y evaluación de las acciones, medidas y programas que se requieran para implementar la Política Nacional de Acuicultura.

Artículo 90 B.- La Comisión será presidida por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y estará integrada además por los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- b) Un representante del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- c) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente.
- e) Un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- f) Un representante del Instituto de Fomento Pesquero.
- g) Siete miembros provenientes de las asociaciones de acuicultores legalmente constituidas, designados por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.
- h) Un miembro proveniente de una asociación de prestadores de servicios de la acuicultura legalmente constituida, designado

por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Artículo 90 C.- Corresponderán a la Comisión, en especial, las siguientes tareas:

a) Dar su opinión respecto de los reglamentos a que se refieren los artículos 86 y 87 de esta ley;

b) Elaborar y proponer las medidas, planes y programas tendientes a la ejecución e implementación de la Política Nacional de Acuicultura;

c) Dar su opinión respecto de la zonificación del borde costero en relación con actividades de acuicultura;

d) Dar su opinión sobre asuntos internacionales con relevancia para el sector, y

e) Dar su opinión sobre las modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, que proponga el Presidente de la República, antes que sean presentadas al Congreso Nacional.

La Comisión podrá referirse a las demás materias que estime pertinentes y que incidan en la actividad de acuicultura, quedando facultada para solicitar los antecedentes necesarios de los organismos públicos o privados del sector, a través de su Presidente.

Artículo 90 D.- La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará radicada en la Subsecretaría.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva coordinar las reuniones de la Comisión, levantar acta de los acuerdos adoptados, elaborar una memoria anual que resuma las actividades desarrolladas por la Comisión durante el año calendario anterior y, en general, efectuar todas aquellas tareas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión establecidos en la presente ley.

Artículo 90 E.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de otros Ministerios y Servicios relacionados con las materias a tratar, así como a representantes del sector privado y de las organizaciones de trabajadores del sector que lo soliciten.

Artículo 90 F.- Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado deberán prestar a la Comisión, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, toda la colaboración que ésta les solicite.

Artículo 90 G.- Corresponderá a la Subsecretaría prestar el apoyo técnico y administrativo que sea menester para el funcionamiento de la Comisión y de su Secretaría Ejecutiva.

Artículo 90 H.- La Comisión acordará las demás normas para su funcionamiento interno, el que deberá considerar al menos tres reuniones ordinarias anuales.”.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha suprimido.

Por su parte, la Comisión consideró relevante conservar en el proyecto las normas que disponen la creación de la Comisión Nacional de Acuicultura, ya que cumplirá funciones de asesoría en la formulación y evaluación de las acciones, medidas y programas que se requieran para implementar la Política Nacional de Acuicultura.

Además, otras normas que otorgan competencias a la Comisión Nacional de Acuicultura sí fueron aprobadas por la Cámara de Diputados, pese a que, como se señaló anteriormente, no se sancionó la creación del organismo. Por lo tanto, es necesario regular orgánicamente la referida institución y dar coherencia a las normas que describen su estructura y atribuciones.

- En virtud de lo expuesto, la Comisión recomienda rechazar la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

Número 10)

El numeral 10) del artículo 1° aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional establece:

“10) Elimínase el párrafo segundo del numeral 2 del inciso segundo del artículo 146.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha suprimido.

El artículo 146 organiza el Consejo Nacional de Pesca. El inciso segundo trata de su integración; el primer párrafo de su numeral 2 incorpora a representantes de las organizaciones gremiales del sector empresarial legalmente constituidas, en tanto que el segundo llama a integrar el Consejo a un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector acuicultor.

La norma rechazada elimina de la composición del Consejo Nacional de Pesca a este último representante, porque la letra g) del

artículo 90 B del Párrafo que crea la comisión Nacional de Acuicultura integra a ella a siete integrantes del sector acuicultor.

- La Comisión recomienda rechazar la supresión propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

Número 11)

El numeral 11) del artículo 1° aprobado por el Senado, prescribe:

“11) Reemplázase el inciso primero del artículo 150 por el siguiente:

“Artículo 150.- Créanse ocho organismos zonales, denominados Consejos Zonales de Pesca:

a) Uno en la zona correspondiente a las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta, con sede en la comuna de Iquique;

b) Uno en la zona correspondiente a las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, con sede en la comuna de Coquimbo;

c) Uno en la zona correspondiente a las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, con sede en la comuna de Constitución;

d) Uno en la zona correspondiente a la Región VIII del Biobío, con sede en la comuna de Talcahuano;

e) Uno en la zona correspondiente a las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, con sede en la comuna de Valdivia;

f) Uno en la zona correspondiente a la Región X de Los Lagos, con sede en la comuna de Puerto Montt;

g) Uno en la zona correspondiente a la Región XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con sede en la comuna de Aysén;

h) Uno en la zona correspondiente a la Región XII de Magallanes y de la Antártica Chilena, con sede en la comuna de Punta Arenas.”.

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, ha suprimido las letras c) y d) del numeral citado.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca explicó que el rechazo de la Honorable Cámara de Diputados a la norma antes transcrita se debió a que parlamentarios de la VIIIª Región prefirieron que se mantuviese la actual estructura de los Consejos Zonales de Pesca, ya que con el cambio propuesto la mencionada Región podría perder influencia en la toma de decisiones que pudiesen afectarle.

A mayor abundamiento, señaló que al rechazarse sólo una parte del artículo 150, la Vª, VIª, VIIª y VIIIª Regiones quedarían sin un Consejo Zonal de Pesca que las represente.

En virtud de lo expuesto, la Comisión convino en rechazar la enmienda propuesta.

- Acordado por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

Número 12)

El texto aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional es el siguiente:

“12) Modifícase el inciso primero del artículo 152 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese, en la letra a), la expresión “del Servicio”, la primera vez que aparece, por las palabras “de Pesca”.

b) Enmiéndase la letra g) del modo que sigue:

i) Reemplázase el párrafo primero por el siguiente:

“El número de consejeros que en cada caso se indica, en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas de armadores; de pequeños armadores; de plantas procesadoras de productos pesqueros, y de acuicultores de la zona.”.

ii) Sustitúyese, en el párrafo cuarto, la frase “V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas”, por “V, VI y VII Regiones e Islas Oceánicas”.

iii) Agréganse los siguientes párrafos quinto y sexto, nuevos, cambiando los demás su orden correlativo:

“En el Consejo Zonal de la VIII Región, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro a los armadores industriales de pesca demersal; otro a los pequeños armadores

industriales y, un cuarto a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.

En el Consejo Zonal de la IX y XIV Regiones, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro a los armadores industriales de la pesca demersal; otro a los pequeños armadores industriales; otro a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y otro a los acuicultores.”.

iv) Sustitúyese, en el párrafo quinto, que pasa a ser séptimo, la frase “XIV, X y XI Regiones”, por “X Región”.

v) Agrégase, a continuación del párrafo sexto, que pasa a ser octavo, el siguiente párrafo noveno:

“En el Consejo Zonal de la XI Región, uno representará a los armadores industriales, otro a los pequeños armadores, otro a los industriales procesadores de productos pesqueros, y otro a los acuicultores.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, rechazó el literal ii) de la letra b), por las mismas razones por las cuales desechó la norma dispuesta en el numeral 11) anterior.

- La Comisión recomienda rechazar la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

Número 13)

El numeral 13) del artículo 1° aprobado por el Senado, prescribe lo siguiente:

“13) Agrégase, en el inciso cuarto del artículo 173, a continuación de la palabra “necesarios”, la siguiente expresión final “, y designará un Director Ejecutivo”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo suprimió.

La Comisión consideró relevante el rol que desempeñaría el Director Ejecutivo del Fondo de Administración Pesquera, porque hace posible asignar responsabilidades definidas a quien cumplirá esa función.

-Conforme a los argumentos expuestos, la Comisión recomienda rechazar la enmienda propuesta por la Cámara de

Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

Artículo 4°

Número 3)

El texto del numeral 3) del artículo 4° aprobado por el Senado es el siguiente:

“3) Sustitúyese el numeral 3 del artículo 19, por el siguiente:

“3. Corresponderá al Departamento de Pesca Artesanal:

a) Proponer al Subsecretario las políticas tendientes a desarrollar y fomentar la actividad pesquera artesanal.

b) Coordinar con las demás Divisiones y Departamentos de esta Subsecretaría las solicitudes y requerimientos que realicen los pescadores artesanales y sus organizaciones.

c) Coordinar las relaciones institucionales con los pescadores artesanales y sus organizaciones.”.”.

La Cámara de Diputados agregó en la letra b) del numeral 3. del artículo 19 que se propone, después de la palabra “organizaciones”, la expresión “legalmente constituidas”.

La Comisión consideró que esta enmienda es adecuada, puesto que reclama una formalidad mínima de la organización que podrá efectuar requerimientos al Departamento de Pesca Artesanal en representación de su sector y porque resulta coherente con otras disposiciones del proyecto y de la Ley General de Pesca y Acuicultura que formulan la misma exigencia.

-La Comisión recomienda aprobar la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

El artículo primero transitorio aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional prescribe:

“Artículo primero.- Las personas que a la fecha de publicación de esta ley integren los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V a IX e Islas Oceánicas, y los de las Regiones XIV a XI, continuarán integrando, respectivamente, los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones VIII a IX y los de las Regiones XIV y X.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, suprimió este artículo, como consecuencia de haber eliminado los Consejos Zonales de Pesca correspondientes a la V^a, VI^a, VII^a y VIII^a Regiones, lo que dejaría sin sentido a las disposiciones transitorias.

-La Comisión recomienda rechazar la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

Artículo segundo

“Artículo segundo.- Los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O’Higgins y VII del Maule, de las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, y el de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, deberán constituirse dentro de un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley.

Mientras no se encuentren constituidos dichos Consejos Zonales con el número mínimo de miembros necesarios para reunirse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 150 y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tendrán competencia en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O’Higgins y VII del Maule, el Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío; y en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo tendrá competencia el Consejo Zonal de la X Región de Los Lagos.

Asimismo, mientras no se encuentre constituido el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos con el número mínimo de miembros necesarios para reunirse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 150 y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tendrán competencia en la IX Región de La Araucanía y en la XIV Región de Los Ríos, el Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío y el de la X Región de Los Lagos, respectivamente.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo ha suprimido, por igual razón que el anterior.

-La Comisión recomienda rechazar la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

- - - - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de proponeros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto aprobado por el Senado:

Artículo 1º

Número 1)

Rechazar la supresión propuesta. **(3x0)**.

Número 7)

Rechazar la modificación propuesta. **(3x0)**.

Número 10)

Rechazar la enmienda propuesta. **(3x0)**.

Número 11)

Rechazar la modificación propuesta. **(3x0)**.

Número 12)

Rechazar la supresión propuesta. **(3x0)**.

Número 13)

Rechazar la enmienda propuesta. **(3x0)**.

Artículo 4º

Número 3)

Aprobar la adición propuesta. **(3x0)**.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Rechazar la eliminación propuesta. **(3x0)**.

Artículo segundo

Rechazar la supresión propuesta. **(3x0)**.

- - - - -

Acordado en sesión de fecha 9 de mayo de 2012,
con la asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss
(Presidente), Alejandro García-Huidobro Sanfuentes y Hosain Sabag Castillo.

Valparaíso, a 15 de mayo de 2012.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión